

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN OAL-190-ADM-2015, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades que le confiere la ley



CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 3 del artículo 126 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado tomará medidas para asegurar mercados estables y precios equitativos a los productos;

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad, y precios accesibles a los distintos estratos sociales;

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente, a los pequeños y medianos, la colaboración, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estableces, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que la falta de precipitaciones pluviales en el país durante el presente año, ha afectado negativamente la producción de leche nacional y los ingresos de las familias de los pequeños productores de leche.

Que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, busca sostener y garantizar la continuidad de la producción lechera, promoviendo apoyo para la mitigación del impacto las sequías sobre la ganadería lechera nacional, así como el proceso de cambios tecnológicos en las explotaciones lecheras para cubrir la demanda de materia prima de alta calidad higiénica requerida por las Plantas Procesadoras de Leche, a fin de aprovechar la capacidad industrial instalada en el país y el aumento del consumo de leche y el desarrollo de la competitividad nacional.

Que los productores de leche grado C han solicitado al Estado su intervención, a fin de establecer medidas temporales que les permita estabilizar la situación en la cual se encuentran debido a las afectaciones sufridas por los estragos del cambio climático, para lo cual han elevado la opción de que el Estado reconozca la diferencia del valor que surja del precio de venta propuesto por los productores y el precio pagado por las plantas procesadoras por litro de leche grado C hasta un máximo de cincuenta centésimos (US\$0.50) por litro de leche.

Que atendiendo a la buena fe de las partes y en virtud de su deseo de ayudar como integrantes de la cadena, a que la producción lechera de tipo grado C aumente, así como lograr que los productores puedan afrontar la difícil situación que atraviesan por la presentación de los fenómenos climáticos adversos; las plantas procesadoras y los productores de leche grado C, mantienen como precio para realizar compras de producción el valor de compra de las plantas procesadoras al 15 de julio de 2015.

Que siendo así, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha considerado viable apoyar temporalmente a los productores de leche grado C hasta la suma de Diez Centésimos (B/. 0.10) por litro de leche vendido a las plantas procesadoras, tomando como referencia el precio de compra al 15 de julio de 2015 de Cuarenta Centésimos (B/0.40), a partir del día 1 de octubre de 2015 al día 31 de diciembre de 2016.

[Handwritten signature]
14



Que por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

PRIMERO: Apoyar con recursos financieros no reembolsables a los productores de leche grado C que realicen ventas a las plantas procesadoras desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Que el apoyo autorizado, será pagado a los productores a través de las plantas procesadoras que comprueben la realización de compras de leche grado C del 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

TERCERO: Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario cuantificará y pagará el recurso financiero aprobado, de acuerdo a la diferencia económica que resulte de la resta del valor máximo por litro de leche de CINCUENTA CENTÉSIMOS (US\$0.50) y el valor de compra que comercialicen las partes del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, teniendo como base el valor de compra, al 15 de julio de 2015, hasta la suma de Diez Centésimos (B/.0.10) por litro de leche grado C.

CUARTO: El procedimiento a seguir para la ejecución del apoyo financiero aprobado será el siguiente:

1. Las plantas procesadoras entregarán dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, la compra de leche realizada, a través de nota dirigida a la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al sector agropecuario de este Ministerio, la siguiente documentación:
 - 1.1. Original o copia autentica del Certificado de Vigencia, expedido por el Registro Público de Panamá, con un máximo de seis (6) meses de fecha de expedición;
 - 1.2. Copia de cédula del representante legal;
 - 1.3. Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la planta procesadora, mediante la cual haga constar el volumen total de la compra de leche Grado C, la cual deberá ser presentada mensualmente;
 - 1.4. Planilla de pago que indique la compra realizada por productor, la cual debe incluir lo siguiente: fecha de la compra, nombre de los productores, cédula o RUC, volumen de compra realizada por productor, valor de la compra por productor y una cuantificación del apoyo que deberá recibir del Estado por productor.

Los requisitos 1.1 y 1.2, sólo serán presentados por la Planta Procesadora la primera vez que hagan su presentación de documentos.

Las plantas procesadoras que inscriban cambios de su empresa en el registro público, deberán presentar un nuevo certificado o copia autentica de certificado de vigencia a la oficina de Gestión de Apoyo y Compensaciones al Sector Agropecuario.

2. La oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario deberá realizar la revisión de la planilla de pago y la documentación presentada, a fin de que se cumplan todos los requisitos requerido por medio de esta resolución.
3. Una vez recibida y verificada a satisfacción la información por la Oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario, procederá a solicitar la elaboración del cheque a la empresa, por el monto total de la compensación indicada en la declaración jurada y en la planilla recibida, se realizarán los registros financieros correspondientes y se procederá a la firma autorizada;

99
14

4. Una vez firmados los cheques, la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario, enviará a la Oficina de Fiscalización que la Contraloría General de la República establezca en el Ministerio para su respectiva revisión y refrendo;
5. Refrendados y devueltos los cheques a la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario, ésta procederá a entregar, por medio de su ventanilla única, a la persona o personas, que a través de autorización notariada sean designados por las plantas procesadoras para el retiro de sus correspondientes cheques.

QUINTO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario hará efectivo el pago del recurso financiero no reembolsable autorizado a más tardar el día treinta (30) de cada mes, siempre y cuando las plantas procesadoras presenten la documentación autorizada en el presente documento, de forma completa y vigente y dentro del término aquí establecido.

Los pagos que correspondan a documentación que sea ingresada a la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al sector Agropecuario pasados los 15 días de que trata el numeral 1 del artículo Tercero de esta resolución, serán realizados a más tardar el día treinta (30) del mes siguiente.

SEXTO: Las Plantas procesadoras deberán entregar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario, un informe mensual, en el cual indiquen los pagos realizados a los productores por concepto del apoyo económico aquí aprobado, junto con los originales de los comprobantes de los pagos realizados. Los pagos de las planillas siguientes que sean presentadas, estará sujeto a la revisión de los informes y comprobantes originales de pagos realizados.

SÉPTIMO: Para la evaluación del Programa, se realizarán evaluaciones trimestrales, a fin de revisar sus avances y efectividad de los procedimientos implementados para su ejecución.

OCTAVO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, podrá solicitar la práctica de auditorías internas o por conducto de la Contraloría de la República, cuando así lo estime necesario.

NOVENO: la presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ARANGO
Ministro

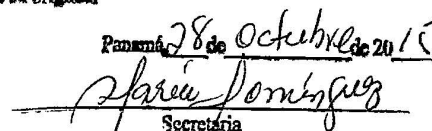



JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 28 de octubre de 2015


Secretaría